



BOLETÍN TRIBUTARIO - 194/17

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL - NORMATIVA

I. CONSEJO DE ESTADO

- **NIEGA PRETENSIÓN DE NULIDAD DEL CONCEPTO 011039 DEL 7 DE FEBRERO DE 2006, EXPEDIDO POR LA DIVISIÓN DE NORMATIVA Y DOCTRINA TRIBUTARIA DE LA DIAN CUYA TESIS JURÍDICA ES:** *“En este orden de ideas, la interpretación ideológica y sistemática del nuevo régimen y en concreto del artículo 260-7 del Estatuto Tributario, nos permite concluir que los contribuyentes obligados a aplicar el régimen de precios de transferencia quedan exonerados de las restricciones o impedimentos que prescribe el mismo Estatuto para los vinculados económicos, en relación con las operaciones respecto de las cuales se cumpla dicho régimen; empero la exoneración no se extiende a aquellas limitaciones que de levantarse, y pese a la aplicación ortodoxa del régimen de precios de transferencia, implicarían una transferencia artificial de utilidades, como es el caso de la deducción de la provisión para deudas de dudoso o difícil cobro (Artículo 145 E.T.)”*

Subrayó la Sala:

“En lo que al caso de la controversia interesa, el numeral 2 de artículo 5 del Decreto 4349 señala las operaciones de egreso, esto es, de costos y deducciones, que deben ser reportadas en la declaración individual de precios de transferencia y dispone que, en concreto, corresponde informar los pagos o abonos en cuenta provenientes de...

(...)

De acuerdo con lo anterior, la provisión constituida por la cartera de dudoso o difícil cobro, a las que se refiere el artículo 145 del ET, no son objeto de reporte en la declaración informativa individual de precios de transferencia y, por tanto, no hace parte de las operaciones a las que les son aplicables el régimen de precios de transferencia.



De acuerdo con lo expuesto, no se configura la nulidad del Concepto 011039 del 7 de febrero de 2006, expedido por la División de Normativa y Doctrina Tributaria de la DIAN". (Subrayado fuera de texto - Sentencia del 20 de septiembre de 2017, expediente 19231).

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 REGLAMENTA EL DECRETO 2025 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 2142 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016; CORRESPONDIENTE A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CELULARES CLASIFICABLES POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 8517120000 - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 17 de noviembre de 2017, a través del correo electrónico: subdir_comex_regimenesaduaneros@dian.gov.co.

2.2 INTERMITENCIA EN LOS SERVICIOS TRANSACCIONALES EL 18 DE NOVIEMBRE

Mediante información publicada en su página web subrayó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por medio de La Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones

Informa:

Que el sábado 18 de noviembre de 2017 entre las 5:30 a.m. y las 7:30 a.m. se realizará mantenimiento a la plataforma tecnológica de la DIAN.

Debido a lo anterior y durante este tiempo, no habrá disponibilidad de ningún servicio aduanero y/o tributario dispuesto por la Entidad.

Presentamos disculpas por las molestias ocasionadas”.

III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

3.1 PROYECTOS NORMATIVOS

El MinHacienda emitió los proyectos normativos que a continuación se detallan, los cuales fueron publicados en su página web:



- **REGLAMENTA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1762 DE 2015 Y SE ESTABLECE EL LISTADO DE PRODUCTOS SENSIBLES - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios hasta el 29 de noviembre de 2017, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

- **MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 PARA REGLAMENTAR LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS FINANCIACIÓN COLABORATIVA - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios hasta el 30 de noviembre de 2017, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

IV. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

La SuperSociedades expidió las circulares externas que a continuación se detallan, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial No. 50.414 del 11 de noviembre de 2017:

- **ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ADICIONALES, REQUERIDOS A LAS ENTIDADES EMPRESARIALES - [Circular Externa 201-000004 del 10 de noviembre de 2017](#)**
- **ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ADICIONALES, REQUERIDOS A LOS CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS - [Circular Externa 201-000003 del 10 de noviembre de 2017](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
16 de noviembre de 2017